



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL - ASPROYECTAR- CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Naturaleza y denominación social. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL, será una persona jurídica de derecho privado, organismo de primer grado que hace parte del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales la Asociación podrá identificarse conjunta o alternamente con la sigla ASPROYECTAR.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de la Asociación Mutual “ASPROYECTAR” será la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, en el cual podrá establecer oficinas, puntos de atención, seccionales, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Asociación Mutual “ASPROYECTAR” será indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. Marco legal. ASPROYECTAR se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación mutualista y de la Economía Solidaria, la normatividad que regula a las asociaciones mutuales, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de Asociación Mutual.

ARTÍCULO 5. Valores y principios. ASPROYECTAR regulará sus actividades sociales, económicas y los actos mutualistas que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios de la economía solidaria y particularmente en los siguientes:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y

progresiva.

6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

7. Servicio a la comunidad.

8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

9. Promoción de la cultura ecológica.

10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.

11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. Objeto social. ASPROYECTAR tendrá como objeto social la prestación de servicios a los asociados, los cuales en su conjunto se denominarán prestaciones mutuales, en procura de dar solución a sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar su nivel de vida y el de su familia, en especial en lo económico, social, cultural, ambiental, así como organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad.

ASPROYECTAR buscará estimular y canalizar el servicio de ahorro y crédito, en especial las operaciones de crédito por libranza o descuento directo, a través de las contribuciones y los depósitos de ahorros captados de sus asociados en cualquier modalidad, así como otros recursos económicos y financieros de origen lícito para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales; proteger los ingresos de los asociados y atender, mediante la prestación de los diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades; cumpliendo con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

En desarrollo de su objeto social, ASPROYECTAR podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de ASPROYECTAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Asociación de recursos de origen ilícito.

Con tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades o prestaciones mutuales:

1. Recaudar y administrar las contribuciones económicas que los asociados estén obligados a pagar periódicamente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
2. Prestar servicios de crédito en forma directa únicamente a sus Asociados, en las diferentes modalidades y líneas, y con los requisitos que establezcan los reglamentos expedidos por la Junta Directiva para tal fin. En especial el crédito por libranza o descuento directo.
3. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
4. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
6. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario y mutual.

7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.
8. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
9. Crear y fomentar fondos de imprevistos, capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de ASPROYECTAR, los asociados y sus familias.
10. Promover, coordinar, contratar y organizar programas que ayuden a proveer beneficios a sus Asociados, familiares y a la comunidad en general, mediante servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, vivienda, educación, capacitación profesional y asistencia social.
11. Realizar actividades de mercadeo, industriales y comerciales en beneficio de sus Asociados y la comunidad en general en búsqueda permanente del mejoramiento de su calidad de vida.
12. Trabajar por el desarrollo sostenible de las comunidades del ámbito territorial donde ASPROYECTAR realice sus actividades.
13. Servir de intermediaria entre los asociados, los usuarios de los servicios y entre estos y las promotoras de salud, administradora de fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales para acceder a campañas de promoción, prevención y programas de salud ocupacional, así como asesorar para la obtención de las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar.
14. Procurar asistencia farmacéutica que comprende: suministro de todo tipo de productos farmacéuticos, medicamentos y demás elementos de uso médico como todos aquellos que se acostumbren a ofrecer establecimientos denominados droguerías.
15. Facilitar que los asociados y sus beneficiarios puedan acceder a servicios de asistencia funeraria que comprende suministro de cofres fúnebres, salas o capillas de velación, mausoleos, criptas y demás espacios para inhumación o cremación, así como todo lo relacionado con las actividades funerales y de medicina mortuoria.
16. Asumir total o parcialmente la prestación de subsidios, amparos o auxilios mutualistas por medio de los cuales la Asociación brinde la prestación de estos beneficios para sus asociados o beneficiarios según se establezca en el reglamento interno.
17. Adelantar diversas actividades tendientes a solucionar en parte o totalmente la consecución de vivienda o mejoramiento de la misma para los asociados y beneficiarios.
18. Ejecutar todas las actividades necesarias tendientes a la capacitación, incentivación, atención, y protección de los asociados y beneficiarios que alcancen la tercera edad.
19. Efectuar actividades turísticas para lo cual promoverá excursiones, paseos y demás eventos que impliquen el desarrollo de la afición a viajar por recreación.
20. Adelantar múltiples actividades deportivas y en diferentes disciplinas que contribuyan al desarrollo físico y recreativo de sus asociados y beneficiarios.
21. Promover y ejecutar actividades de formación comercial y de mercadeo, tanto teóricas como prácticas que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
22. Organizar actividades tendientes al fortalecimiento de la familia de cada uno de los asociados y de las relaciones de estos con la asociación.
23. Ejecutar todas las actividades de educación tendientes a la capacitación y formación de los asociados y sus beneficiarios.
24. Organizar diversas actividades de tipo cultural que contribuyan a cultivar las manifestaciones del conocimiento humano y el ejercicio de las facultades intelectuales y

artísticas.

25. Promover la generación de empleo entre los asociados y sus beneficiarios mediante la creación de microempresas o cualquier otro mecanismo previsto en el reglamento.

26. Adquirir, ceder, vender o dar en garantía bienes muebles o inmuebles; efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.

27. Prestar los servicios y desarrollar las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores o que estén dentro del ámbito de la seguridad social y que tengan por fin el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Mutual y la promoción y dignificación de la persona humana asociada.

ARTÍCULO 7. Actividades generales. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, ASPROYECTAR podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal de los asociados y al cumplimiento del objeto social.

2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de ASPROYECTAR, procurando rentabilidad en tales transacciones.

3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, de manera individual o en asocio con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

4. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

6. Realizar toda clase de actos y contratos tales como captar y colocar dinero en mutuo, adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, y darlos en garantía si fuere necesario; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar otros servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que garantice su estabilidad económica y el desarrollo de sus Asociados.

7. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. Celebración de convenios especiales. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, la Asociación podrá atenderlo a través de otras entidades, en especial del sistema de economía solidaria, celebrando para el efecto

convenios especiales.

ARTÍCULO 9. Actos mutuales. Las actividades que la Asociación Mutual realice con sus asociados, con otras Asociaciones Mutuales, o con otras entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, o con terceros en caso de extensión de servicios de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos mutualistas y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos que regulan este tipo de entidades y los métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 10. Reglamentación de los Servicios. Los servicios y actividades mencionadas anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Asociación. La Junta Directiva procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Extensión de servicios a terceros. La **ASOCIACIÓN MUTUAL ASPROYECTAR** prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, en razón del interés colectivo, podrán extenderse a los familiares del asociado o a terceros, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 12. Amplitud administrativa y de operaciones. La Asociación Mutual, en desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades y servicios, podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades del sector de la Economía Solidaria, para el mejor y cabal cumplimiento de sus objetivos señalados en el presente estatuto.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES PARA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. Carácter de Asociados. Tienen el carácter de asociados de ASPROYECTAR las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente, suscriban el acuerdo mutual y continúen siendo asociados.

ARTÍCULO 14. Condiciones de admisión. Podrán ser asociados de ASPROYECTAR las siguientes personas:

1. Las personas naturales legalmente capaces que tengan el carácter de trabajadores o contratistas de algún fondo de pensión o administradora del régimen de pensiones, de carácter público o privado.

2. Las personas naturales que tengan el carácter de trabajadores o contratistas de entidades con las cuales ASPROYECTAR tenga suscrito convenios de descuentos por nomina a través de libranza.
3. Las personas que tengan el carácter de pensionados.
4. Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de las personas que tengan el carácter de asociados. En caso de que el solicitante sea un menor de edad, la vinculación se realizará a través del Representante Legal.
5. Las personas jurídicas del sector cooperativo, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 15. Requisitos de admisión. Quienes aspiren a ser asociados de ASPROYECTAR deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Requisitos de Admisión para Personas Naturales:

1. Presentar por escrito a ASPROYECTAR, la solicitud de ingreso correspondiente, expresando claramente su voluntad de someterse a las normas que rigen a ASPROYECTAR.
2. Acreditar o comprometerse a recibir veinte (20) horas de educación básica mutualista en las entidades que señale la entidad competente, además recibir información relacionada con la Asociación Mutual dentro del proceso de inducción.
3. Proporcionar la información requerida, autorizando la verificación de los datos suministrados.
4. Aportar una cuenta de correo electrónico personal; esto con el fin de lograr comunicaciones eficientes, sin incurrir en gastos excesivos de correo, teniendo en cuenta el alto volumen de asociados.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable que corresponderá a 4,106% de un salario mínimo legal mensual vigente ajustable al mil más cercano.
6. Comprometerse a realizar una aportación mensual a ASPROYECTAR equivalente al 5,44% del salario mínimo legal mensual vigente, la cual será distribuida de la siguiente manera:
 - 6.1 El 44.444% para Ahorro permanente.
 - 6.2 Los restantes 55.556% así:
 - a. 10% Para el Fondo Social Mutual.
 - b. 15% Para el Fondo de Solidaridad.
 - c. 75% Cuota de sostenimiento.

7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No haber sido excluido de la Asociación Mutual ASPROYECTAR.

B. Requisitos de Admisión Personas Jurídicas.

1. Presentar por escrito a ASPROYECTAR, la solicitud de ingreso correspondiente, expresando claramente su voluntad de someterse a las normas que rigen a ASPROYECTAR.
2. Presentar constancia o copia del acta del órgano competente que autoriza la asociación a ASPROYECTAR.

3. Allegar cuerpo Estatutario vigente.
4. Presentar un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio u órgano competente con vigencia no mayor a 30 días.
5. Allegar los estados financieros básicos del Último ejercicio fiscal, con excepción de las empresas de reciente constitución, quienes presentarán el balance del último ejercicio o no mayor a seis meses de anterioridad a su constitución.
6. Acreditar o comprometerse a atender veinte (20) horas de educación básica mutualista en las entidades que señale la entidad competente, además recibir información relacionada con la asociación mutual dentro del proceso de inducción, a través de su representante legal.
7. Pagar la cuota de admisión no reembolsable que corresponde al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente ajustable al ciento más cercano.
8. Comprometerse a realizar una aportación mensual a ASPROYECTAR equivalente a 5 salarios mínimos legales diarios vigente, redondeado al ciento más cercano, la cual será distribuida de la siguiente manera:
 - a. 10% Para el Fondo Social Mutual.
 - b. 15% Para el Fondo de Solidaridad.
 - c. 75% Cuota de sostenimiento.
9. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
10. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
11. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
12. No encontrarse incluido en listas vinculantes, no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No haber sido excluido de la Asociación Mutual ASPROYECTAR.

PARÁGRAFO. Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de aprobación por parte del representante legal o la junta directiva, quedando adherida en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de la asociación, establecidas con base en el acuerdo mutualista.

ARTÍCULO 16. Derechos de los asociados. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de ASPROYECTAR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Asociación Mutual.
3. Participar en las actividades generales de la Asociación Mutual y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de la asociación, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en ellas y ejercer el sufragio de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

7. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.
9. Gozar de todos los derechos establecidos en la ley, en las normas concordantes del presente Estatuto y, en general, los inherentes a la calidad del asociado.
10. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual.
11. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Asociación Mutual.
12. Participar de los resultados económicos de ASPROYECTAR mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 17. Deberes de los asociados. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del Estatuto social y los reglamentos que rijan para la Asociación Mutual.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados.
3. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o financiera o el prestigio de la Asociación Mutual.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Asociación Mutual asistiendo a todos los actos convocados por los directivos.
5. Asistir a los cursos de capacitación y actos de integración de la Asociación Mutual.
6. Informarse, aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración, control y vigilancia.
7. Cumplir las obligaciones sociales y económicas adquiridas con la Asociación Mutual.
8. Cumplir con los principios del mutualismo, el Estatuto y los reglamentos.
9. Participar en la administración desempeñando cargos sociales acordes con sus capacidades.
10. Presentar a la Junta de Control Social, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
11. Pagar las cuotas de contribuciones y ahorro permanente fijadas en el presente Estatuto.
12. Denunciar las irregularidades que detecte en la Asociación Mutual.
13. Cumplir con el pago de sus cuotas y demás contribuciones económicas debidamente aprobadas y las demás obligaciones que surjan o que aprueben los órganos de administración, con base en el Estatuto o reglamentos.
14. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
15. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
16. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
17. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los

formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

18. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
19. Autorizar los descuentos por nomina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones, cuando haya lugar a ello.
20. Consultar la página Web de ASPROYECTAR como medio de difusión de servicios e información.
21. Los demás inherentes a todo asociado, establecidos con base en el marco jurídico que regula la asociación.

PARÁGRAFO 1.- Con el fin de cumplir con sus deberes económicos y garantizar el pago oportuno de sus obligaciones, el asociado, por el hecho de serlo, autoriza en forma permanente e irrevocable al pagador de la entidad empleadora, asociativa, o la encargada del pago de la pensión, salario u honorarios para que efectúe la deducciones y retenciones, de cualquier cantidad que deba pagarle, con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a ASPROYECTAR, previa presentación de cuenta o relación de acreencias por parte de éste.

PARÁGRAFO 2.- Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de amortización a créditos, cancelación de contribuciones, ahorros y demás compromisos económicos, el asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, debe acercarse a ASPROYECTAR a cancelar los valores dejados de descontar; en caso contrario, el asociado quedará incurso, a más de los intereses moratorios, en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 18. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de ASPROYECTAR se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución si es persona jurídica.

ARTÍCULO 19. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por medio de correo electrónico ante el Representante Legal o la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 20. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Asociación Mutual y deseara reingresar a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero tal admisión sólo podrá concederse quince (15) días después del retiro.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva o el Representante Legal, no aceptará el reintegro de

aquellos asociados que hayan sido excluidos o sancionados de la Asociación.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, la Junta Directiva decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Asociación.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Asociación, que el asociado afectado continúe vinculado a **ASPROYECTAR** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Asociación.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. Muerte del asociado. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros y demás beneficios pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por ASPROYECTAR, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en ASPROYECTAR.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex – asociado o el beneficiario de la pensión de sustitución, según el caso, podrá solicitar a la Junta Directiva continuar como asociado de ASPROYECTAR, para lo cual se subrogara en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado muerto. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos y cumplir las condiciones y requisitos de admisión establecidos en el Estatuto.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, ASPROYECTAR se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 23. Exclusión. Los asociados de ASPROYECTAR perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro en el libro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de ASPROYECTAR, se efectuarán los cruces de cuentas entre los ahorros y demás derechos y las obligaciones en contra y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 25. Preservación de la disciplina social y sanciones. Corresponderá a la Junta Directiva mantener la disciplina social dentro de la Asociación Mutual y ejercer la función correccional, por las acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 26. Clases de sanciones. La Junta Directiva podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 27. Llamada de atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Control Social o la Junta Directiva podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 28. Multa. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados de hasta tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumas que se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad y bienestar, cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

1. Inasistencia a la Asamblea General o a los demás eventos a los que la asociación los convoque, sin causa justificada.
2. No observar el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Juntas de Control Social, o Comités de ASPROYECTAR; o los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los asociados, directivos, integrantes de Comités o empleados de ASPROYECTAR, podrán ser sufragadas con recursos del Asociación,

independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente Estatal al que corresponda la vigilancia y control de ASPROYECTAR.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería de la Asociación dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, ASPROYECTAR dispondrá su descuento.

ARTÍCULO 29. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los diversos servicios que presta ASPROYECTAR deberán contemplar a manera de sanción, suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 30. Suspensión de los derechos. La Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión total de derechos hasta por el periodo de seis (6) meses cuando el asociado incurra en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Por llevar a cabo actividades desleales contrarias a los principios de la economía solidaria.
2. Por ejercer dentro de ASPROYECTAR actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas, religiosas o raciales.
3. Por dar destinación diferente al fin para el cual fueron otorgados los préstamos.
4. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquier de ellos, incluida la asistencia a la asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 31. Causales de exclusión. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Reiteradas infracciones a la disciplina social, al Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social.
2. Ejercer dentro de la Asociación Mutual actividades indisciplinarias, confabuladoras, disociadoras, fundadas en hechos inciertos o premeditados.
3. Servirse de la Asociación en provecho de terceros o apropiarse indebidamente de dineros o recursos con destinación específica.
4. Porque el acto que motivo la vinculación del asociado, fue contrario a la filosofía mutualista y en cambio con este, él infractor buscaba perjudicar no solo el desarrollo de su objeto social sino su estructura financiera.
5. No mantener actualizado el correo electrónico y demás documentos aportados al

momento de la admisión.

6. Desacatar las disposiciones judiciales, legales, normativas y reglamentarias.
7. Atentar contra los bienes, honra, integridad y dignidad de personas asociadas, directivos, empleados de ASPROYECTAR.
8. Inducir a personas o entidades a error manifiesto.
9. Cometer delitos probados por la justicia penal que acarreen penas privativas de la libertad.
10. Abstenerse reiteradamente de asistir a eventos sociales, actividades de educación previamente programadas, o negarse a asistir a las Asambleas Generales o abstenerse de elegir los delegados que le representarán sin justificación al ser requerido.
11. Valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Asociación.
12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes o documentos requeridos.
13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación Mutual, de sus asociados o la comunidad en general.
14. Entregar a la Asociación Mutual bienes o garantías de procedencia fraudulenta.
15. Incurrir en mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones con ASPROYECTAR.
16. Agredir física o verbal a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados y asociados de ASPROYECTAR, en instalaciones de la entidad o en eventos programados por esta.
17. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por ASPROYECTAR.
18. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **ASPROYECTAR**.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **ASPROYECTAR**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
21. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
22. Ser reportado en las listas vinculantes, no vinculantes, o restrictivas para Colombia sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
23. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente ASPROYECTAR.

PARÁGRAFO. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el Asociado todos los derechos frente a la Asociación Mutual, a excepción del derecho de interponer los recursos de reposición y apelación en la forma y términos establecidos en el

presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan

derivarse para la Asociación o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de **ASPROYECTAR**.
5. Resarcir el daño o disminuir ostensiblemente sus consecuencias.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
8. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otra persona.

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, que se enviará a la última dirección registrada en ASPROYECTAR.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de ASPROYECTAR por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en ASPROYECTAR, al cual se le anexará copia de la providencia que se pretende notificar. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, para que se aclare, modifique o revoque la decisión de primera instancia.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, si se interpone directamente, o a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones o a la práctica de las pruebas, cuando se interponga como

subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o que hayan incurrido o se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la asociación.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Asociación Mutual, nombrados por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 38. Diferencias Transigibles. Las diferencias o conflictos que se presenten en tres los asociados, o entre estos y ASPROYECTAR, con ocasión de las actividades propias de la Asociación Mutual, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, serán resueltos mediante el procedimiento de amigable composición, el cual se sujetará a lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 39. Junta de Amigables Componedores. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino circunstancial y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre ASPROYECTAR y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva el otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y, ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las mismas y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia.

ARTÍCULO 41. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, e informar a la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los amigables componedores propondrán a las partes fórmulas de acuerdo. Si se llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en acta que firmarán los amigables componedores; si no concluyen en acuerdo, las partes quedarán en libertad de someter el conflicto a conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Mutual será variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible, y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 43. Fondo Social Mutual. El Fondo Social Mutual estará constituido por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, que se destine para alimentar este fondo.
3. Las donaciones con destinación específica para este fondo.

PARÁGRAFO. El avalúo de bienes muebles, inmuebles o servicios, objeto de contribuciones, se hará de conformidad con las disposiciones legales que fije la normatividad vigente, el presente Estatuto y las reglamentaciones que sobre el particular se expidan.

ARTÍCULO 44.- Monto mínimo del Patrimonio Social. - El monto mínimo del patrimonio social de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR"**, será de ocho millones de pesos (\$8.000.000), el cual se encuentra debidamente pagado y no será reducible durante la existencia de la organización.

ARTÍCULO 45. Contribuciones de los Asociados. Con destino al incremento patrimonial y al desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales no serán retornables.

ARTÍCULO 46. Contribuciones Ordinarias. Los asociados deberán contribuir, en forma ordinaria, constante y permanente, en las condiciones y términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47. Contribuciones extraordinarias. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTÍCULO 48. Características del ahorro permanente. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de ASPROYECTAR como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación. Cuando el asociado complete un monto de ahorro permanente equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes podrá solicitar que la parte de la aportación mensual que se destinaba para ahorro permanente de conformidad con lo establecido en el Estatuto, de ahí en adelante sean llevados a un ahorro programado y cuyo plazo deber ser mínimo de un año, o en caso contrario podrá seguirlos depositando en su cuenta de ahorro permanente.

PARÁGRAFO. Anualmente el asociado deberá completar el saldo que haga falta para cumplir con el valor de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 49. Fondo Especial de Imprevistos. Con el fin de atender circunstancias imprevistas que afecten la estabilidad económica de la asociación, la asamblea general podrá constituir un Fondo Especial de Imprevistos para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

Este podrá incrementarse con cargo al porcentaje del excedente destinado para tal fin o con la suma que el órgano de administración competente fije para cada asociado, o con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 50. Fondo de Educación Mutua. La Asociación Mutua contará con un fondo para educación mutua, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutua de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios.

Este fondo se podrá incrementar, como mínimo, con el diez (10%) del excedente del ejercicio si el resultado del mismo fuere positivo, excedentes producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados, las donaciones con destinación especifican para el fondo de educación, partidas definidas en el presupuesto de gastos y los demás recursos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 51. Fondo de Solidaridad. ASPROYECTAR contará con un Fondo de Solidaridad, el cual tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y de la comunidad en general, lo cual será objeto de reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. Reservas y Fondos. ASPROYECTAR por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 53. Otros Fondos. ASPROYECTAR, podrá constituir fondos permanentes o agotables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 54. Reservas. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutua. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 55. Reserva de Protección del Fondo Social Mutua. Si el resultado del ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un diez por ciento (10%) para crear y mantener una Reserva de Protección del Fondo Social Mutua.

Una vez constituidas y en operación, se podrá prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos, con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 56. Donaciones. Los auxilios o donaciones que reciba la Asociación Mutual, así como las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 57. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Asociación Mutual es anual, por lo tanto, a 31 de diciembre de cada año se efectuarán los correspondientes cierres de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros.

ARTÍCULO 58. Destinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente positivo, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección del fondo mutual al nivel que tenía antes de su utilización, según el caso.

A continuación, los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

1. Hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. De este 50% la reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con mínimo 10% de los excedentes anuales, el fondo de solidaridad y el fondo de imprevistos deberán alimentarse con por lo menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes para cada uno y el fondo de Educación se alimentará como mínimo con el 10% de los excedentes.

2. El 50% restante para aplicarlos a los fondos constituidos o crear otros o reservas, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. Inembargabilidad de las Contribuciones. Las contribuciones de los asociados a la mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones serán inembargables.

ARTÍCULO 60. Política para el Costo de Servicios. La Asociación Mutual cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos de administración y funcionamiento, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 61. Cruce de cuentas. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de ASPROYECTAR aplicando la cláusula aceleratoria; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y los ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 62. Devolución de saldos. Perdida la calidad de asociado, ASPROYECTAR procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes a cargo del ex – asociado, salvo que por acuerdo de las partes se devuelvan anticipadamente de acuerdo al respectivo reglamento.
3. Los saldos de los demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para ASPROYECTAR, la Junta Directiva, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 63. Renuncia a saldos no reclamados. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de ASPROYECTAR.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada por el ex asociado, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de la seccional a la que pertenezca el ex asociado. Igualmente, se deberán agotar todos los medios disponibles, tales como consulta de directorios telefónicos del domicilio del ex asociado u otros para intentar su ubicación o la de sus beneficiarios.

Previa aprobación de la Junta Directiva, dichos saldos serán llevados a los fondos mutuales.

ARTÍCULO 64. Compensación de pérdidas. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección del Fondo Mutual no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se podrá efectuar una compensación proporcional con los derechos que resulten a favor del asociado mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Si la Reserva de Protección del Fondo Social Mutual es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los derechos que tenga el asociado, con excepción de los saldos de ahorro.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 65. Órganos de Administración. La dirección y Administración de la Asociación Mutual estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.

ARTÍCULO 66. Asamblea General. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados aun ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o asistir a la Asamblea General los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual al momento de la convocatoria de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

Los delegados deberán ser hábiles en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, para poder participar en la Asamblea General.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 67. Asambleas de delegados. Cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando siendo inferior a este número, los asociados se encuentren domiciliados en diferentes áreas geográficas, o cuando resulte demasiado onerosa la celebración de la Asamblea, por decisión de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados con un mínimo de veinte (20) delegados, los cuales serán elegidos para un periodo de tres (3) años.

Para ser elegido como delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener educación mutualista debidamente acreditada, con intensidad no menor de veinte (20) horas.
3. Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado de ASPROYECTAR.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente tanto por los órganos de ASPROYECTAR como del ente de supervisión durante los dos (2) últimos años.

La Junta Directiva, reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada participación de los asociados de manera que se suministre información a los mismos.

Los delegados perderán solamente tal carácter, una vez se haya hecho la elección de

quienes habrán de sucederlos.

PARÁGRAFO. El asociado que haya sido elegido como delegado, y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido como delegado durante los dos (2) periodos siguientes a la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 68. Tipos de reuniones de la Asamblea General. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 69. Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La comunicación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea o elección de delegados, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados hábiles a la dirección física o electrónica que figura en los registros de la Asociación o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias u oficinas o sedes, o sucursales o agencias de la Asociación o mediante publicación en la página web de la ASPROYECTAR o mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

Dado que el asociado deberá entregar un correo electrónico al momento de ser admitido, la administración de la asociación, podrá notificarle las convocatorias a asamblea por este medio, pudiendo ser el único.

ARTÍCULO 70. Competencia para Convocar la Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Control Social, quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal; por último, si éste no lo hiciere dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el diez por ciento (10%) de los asociados, dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 71. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles convocados. Sin dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Asociación Mutual.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados.

ARTÍCULO 72. Mayoría decisoria. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 73. Sistema de elección. Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se procederá de la siguiente manera:

Inicialmente se procurará que la elección se realice mediante la postulación una única

plancha para cada órgano, las cuales resultaran aprobadas si se obtiene la mayoría absoluta de votos a favor.

En caso contrario, se procederá así:

1. Los aspirantes a ser integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Apelaciones, deberán presentar su candidatura mediante el registro de su nombre en la lista de elegibles del órgano al cual aspira.
2. Cada asociado presente podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos para conformar cada uno de los órganos.
3. Resultaran elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules, primero principales y luego suplentes. En caso de empate para definir entre principal y suplente, o entre los suplentes numéricos, decidirá la suerte.
4. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

ARTÍCULO 74. NORMATIVIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
2. Una vez instalada la Asamblea, el quórum será verificado por la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
4. Cada asociado o delegado asistente tendrán derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados participantes, número de asociados o delegados convocados; los asuntos
6. tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.
7. El estudio, aprobación y firma del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la asamblea general nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos. En las reuniones no presenciales o mixtas, las actas también serán firmadas por el Representante Legal.
8. Los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea o del Revisor Fiscal se hará de acuerdo con los sistemas de elección establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75. Personas jurídicas. Las personas jurídicas asociadas a la Asociación participarán en las Asambleas por intermedio del representante legal o su delegado.

ARTÍCULO 76. Derecho de inspección. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar, los documentos balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la ASPROYECTAR en los horarios que la administración establezca y de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo reglamento de inspección.

ARTÍCULO 77. Funciones de la Asamblea. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación Mutual para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico.
4. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de apelaciones.
5. Elegir el Revisor Fiscal principal, su suplente y fijarles su remuneración.
6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma del Estatuto.
7. Fijar las contribuciones ordinarias o extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Conocer sobre la responsabilidad patrimonial de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación Mutual.
13. Aprobar su propio reglamento.

14. Crear los comités que considere indispensables o necesarios.
15. Aprobar la creación de fondos o reservas especiales, de acuerdo con establecido en la Ley.
16. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
17. Fijar las políticas de retribuciones de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Apelaciones.
18. Interpretar el Estatuto.
19. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación Mutual, siempre que no sean contrarias a la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 78. Junta Directiva. La Junta Directiva será el órgano permanente de Administración de la Asociación Mutual, estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y será responsable de la dirección general de los recursos necesarios y operacionales para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de La Asociación.

ARTÍCULO 79. Conformación. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente, garantizando la continuidad de las directrices, planes y programas de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 80. Requisitos para ser elegido integrante de la Junta Directiva. Serán requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados o delegados que aspiren a pertenecer a la Junta Directiva, los siguientes:

1. Ser Asociado hábil y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su

postulación.

2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado de la Asociación Mutual.
3. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual durante todo el periodo.
4. Demostrar conocimientos y amplia experiencia en aspectos administrativos, financieros, mutuales y solidarios.
5. No ejercer actos políticos dentro de La Asociación.
6. Haber ejercido como mínimo durante dos (2) años, cargos de dirección o control dentro de la Asociación mutual u otra entidad similar.
7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta Directiva o Junta de Control Social.

ARTÍCULO 81. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias las hará el presidente. Una vez instalada, se designará el presidente, vicepresidente y secretario.

La Junta Directiva expedirá su propio reglamento, el que deberá contener como mínimo: asistencia, dignatarios, formas y términos para la convocatoria, quórum, mayorías decisorias, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones, asignación de recursos, implementación de servicios e incompatibilidades especiales.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, remplazarán en su orden a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso, el suplente que le corresponda el turno ocupará el cargo por lo que reste del periodo institucional. Los miembros suplentes solo podrán asistir a las reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 82. Causales de remoción de integrantes de la Junta Directiva. En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta Directiva.
5. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
6. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de ASPROYECTAR, caso en el cual la remoción será inmediata.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 4 y 5 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 83. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Concretar y diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
2. Aprobar o improbar el plan estratégico de la entidad, presentado por la gerencia.
3. Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por la Gerencia.
4. Aceptar las solicitudes de admisión de las personas jurídicas.
5. Imponer las sanciones a los asociados, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
8. Aprobar el presupuesto de inversión del Fondo de Educación, elaborado por el Comité de Educación.
9. Estudiar, crear y reglamentar la apertura o cierre de agencias y sucursales, oficinas, dependencias administrativas o de servicios, así como los puntos de información, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.
11. Adoptar los planes del balance social.

12. Elegir a sus dignatarios.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Reglamentar el Estatuto.
15. Crear los comités asesores y auxiliares determinados por la ley.
16. Nombrar al gerente principal y su suplente, fijarles la respectiva remuneración y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.
17. Crear la estructura de personal y de cargos de ASPROYECTAR y asignar su remuneración.
18. Fijar las normas y reglamentar los servicios financieros y sociales de ASPROYECTAR.
19. Reglamentar, por expresa delegación de la Asamblea General, los fondos agotables creados por ella.
20. Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea General.
21. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
22. Aprobar en primera instancia los estados financieros básicos.
23. Recomendar a la Asamblea General, la forma de distribución de los excedentes.
24. Estudiar y atender los informes del Revisor Fiscal, la Junta de Control Social y los distintos comités.
25. Reglamentar el procedimiento para el trámite y solución de las quejas y reclamos de los asociados.
26. Evaluar permanentemente la gestión gerencial.
27. Autorizar al representante legal para celebrar contratos de diversa índole cuando el valor exceda de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

28. Autorizar la participación de ASPROYECTAR en sociedades y organismos cooperativos o del sector solidario.
29. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a arbitramento.
30. Expedir el reglamento de pólizas de manejo.
31. Estudiar y resolver los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el representante legal principal, su suplente y los demás, establecidos por la normatividad que rige la materia.
32. Velar por el cumplimiento de la ley y el Estatuto.
33. Garantizar en conjunto con el gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.
34. Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de ASPROYECTAR y de sus asociados.
35. Aprobar y adoptar el manual del Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
36. Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la Asociación Mutual.
37. Nombrar el oficial de cumplimiento, principal y suplente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
38. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la Revisoría Fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas
39. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la

Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

40. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijados por la Gerencia.
41. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
42. Definir el sistema de administración de riesgos de ASPROYECTAR y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
43. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
44. Evaluar los informes que sobre gestión de riesgos presente el área o funcionario responsable de la gestión de riesgos.
45. Ejercer todas las funciones que le corresponden como administrador superior.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá potestad de delegar bajo su responsabilidad algunas de sus funciones en comités de carácter permanente o en comisiones de trabajo especiales creadas para el mismo, o en el representante legal.

ARTÍCULO 84. Representante Legal. El Representante Legal de la Asociación Mutual será el presidente de la Junta Directiva, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe

y superior jerárquico de todos los empleados y trabajadores vinculados a la Asociación, el cual podrá ser removido libremente en cualquier momento.

PARÁGRAFO. Si se considera estrictamente necesario, la Junta Directiva designará un gerente de la Asociación, el cual deberá reunir las mismas condiciones para ser designado como miembro de la Junta Directiva y su órbita de acción y sus funciones serán precisadas en el acta respectiva de este órgano de administración cuando se nombre.

ARTÍCULO 85. Requisitos. Para ejercer el cargo de presidente de la Asociación Mutual se requerirá:

1. Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de Administración, de por lo menos cinco (5) años.
2. Ser profesional.
3. Demostrar conocimiento en aspectos contables administrativos y Financieros.
4. Tener capacitación en economía solidaria y cooperativa, al menos de cien (100) horas.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal cumplirá, entre otras, con las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, organizando y dirigiendo conforme a los reglamentos la prestación de los servicios de La Asociación.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Nombrar y remover el personal de la Asociación.
4. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
5. Aceptar o negar las solicitudes de admisión de las personas naturales.
6. Proponer Planes Generales de Desarrollo y Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés la Asociación.
7. Nombrar o remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.
8. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva.
9. Realizar operaciones celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente La Junta Directiva.
10. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de La Asociación.
11. Procurar por todos los Asociados reciban información veraz, completa y oportuna sobre los servicios y actividades de La Asociación.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al

equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.

13. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.

14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.

15. Velar por el cumplimiento de las normas tributarias aplicables a la Asociación y de los programas y presupuesto.

16. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación.

17. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

18. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.

19. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo:

a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.

b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la

Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.

d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Asociación, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

20. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación de la Junta Directiva, la política de gestión y control de los riesgos fijados por la Gerencia.

21. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):

a. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.

b. Mantener informada a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.

c. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal,

Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.

- d. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
- e. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
- f. Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de ASPROYECTAR en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
- g. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
- h. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
- i. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
- j. Velar por la calidad y consistencia de la información.
- k. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.

22. Enviar a los organismos de inspección, control y vigilancia los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho entidad exija.

23. Las demás que le correspondan como presidente y Representante Legal y las que le sean asignadas por La Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El presidente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTÍCULO 87. Comités y Comisiones. La Asamblea General, La Junta Directiva y el presidente quedan facultados para crear y organizar comités especiales o comisiones permanentes o transitorias cuando cualquiera de ellos lo consideren conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica. Corresponderá a la Junta Directiva su reglamentación.

ARTÍCULO 88. Comité de educación mutual. ASPROYECTAR contará con un Comité de Educación Mutua, encargado de orientar y coordinar educación mutua y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación.

El Comité de Educación Mutua estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

Los demás aspectos necesarios para la integración, funcionamiento y funciones serán

reglamentados por la Junta Directiva observando las normas pertinentes y demás reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 89. COMITÉ DE CONTROL PARA EL AHORRO Y CRÉDITO. ASPROYECTAR tendrá un Comité de Control para el Ahorro y el Crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia que regulen dicha operación. La Junta Directiva a través del reglamento establecerá su periodo, integración, funciones y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 90. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual, esta contará con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 91. Junta de Control Social. La Junta de Control Social será el órgano encargado de ejercer del control social en ASPROYECTAR. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años.

En desarrollo del control social a la Junta de Control Social le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTÍCULO 92. Requisitos para ser elegido o removido. Para ser elegido y ejercer como integrante de la Junta de Control social o ser removido, se observarán los mismos requisitos y causales establecidas en el presente Estatuto para ser elegido o removido como integrante de la Junta Directiva. En este caso, la decisión de remoción estará en cabeza de la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 93. Funcionamiento. La Junta de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia las respectivas actas.

ARTÍCULO 94. Funciones de la Junta de Control Social. Serán funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrinas mutualistas.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y sugerir recomendaciones sobre las medidas que deban adaptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en la relación con la prestación de los servicios y transmitirlos al órgano competente para que se adopten los correctivos del caso.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General o en el proceso de elección de delegados, según el caso.
7. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
8. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
10. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
11. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
12. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
13. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización.
14. Los demás que le asigne la ley, el Estatuto o los reglamentos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la revisoría fiscal o auditoría interna.

ARTÍCULO 95. Revisoría fiscal. La Revisoría contable, económica y financiera de la Asociación Mutual estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de ASPROYECTAR ni tener relación legal de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social o empleados de confianza y manejo de la Asociación.

El período será de un (1) año sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

La Revisoría Fiscal de la Asociación Mutual también podrá estar a cargo de una persona jurídica, siempre que se haga a través de un contador público inscrito y con matrícula vigente.

ARTÍCULO 96. Requisitos. Para ser elegido Revisor Fiscal de ASPROYECTAR se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado.
2. Tener tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores
3. Aportar certificado vigente de antecedentes disciplinarios.
4. No ser asociado de la Asociación Mutual.
5. Demostrar experiencia de mínimo dos (2) años en el ejercicio de revisoría fiscal, sobre

entidades pertenecientes al sector solidario.

6. Cumplir con los requisitos establecidos legalmente, para la implementación del SARLAFT.
7. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.

ARTÍCULO 97. Causales de remoción del Revisor Fiscal. Serán causales de remoción del revisor fiscal:

1. El reiterado incumplimiento de sus obligaciones.
2. La no atención al desempeño de sus funciones.
3. El desconocimiento o no cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su oficio.
4. Las demás que se determinen por la Asamblea General.

ARTÍCULO 98. Funciones. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar a la Junta Directiva y al presidente oportunamente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.
3. Exigir que la contabilidad este actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.
4. Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y velar permanentemente porque se apliquen medidas de conservación y manejo.
5. Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.
6. Emitir su opinión y dar explicación a los asociados o delegados en las Asambleas Generales sobre los resultados de los Estados Financieros.
7. Presentar los dictámenes e informes a que haya lugar, aunque próximamente no se realice una asamblea.
8. Convocar a Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
9. Colaborar con los organismos Estatales de inspección, vigilancia y control.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
11. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Junta de Control Social y demás comités.
12. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros.
13. Verificar que los libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe al revisor fiscal suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en libros oficiales de contabilidad.
14. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
15. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
16. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean

necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

17. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.
18. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
19. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
20. Velar por que la organización cumpla adecuadamente las normas tributarias.
21. Emitir las certificaciones que la Superintendencia exija.
22. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
23. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
24. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la asamblea.
25. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos y obligaciones, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 99. Incompatibilidades Generales.

1. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Asociación Mutual en calidad de empleado o asesor.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal de la Asociación Mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.
4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Asociación Mutual.
5. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la Asociación.

PARÁGRAFO. La aprobación de los créditos que soliciten el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta de Control Social de ASPROYECTAR,

corresponderá a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 100. Incompatibilidades y responsabilidades del revisor fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de ASPROYECTAR.
2. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en ASPROYECTAR, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 101. Incompatibilidades en los reglamentos. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 102. Prohibiciones. En su condición de entidad perteneciente al sector de la economía solidaria, ASPROYECTAR no podrá:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas, o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Asociación Mutual.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de las contribuciones sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propia de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Asociación Mutual.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad con ánimo de lucro.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 103. Responsabilidad de la asociación mutual. La responsabilidad de La Asociación ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar La Junta Directiva, el presidente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 104. Responsabilidad de los integrantes de la Junta Directiva, de Control Social y del presidente. Los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el presidente o quien haga sus veces, son responsables civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, el Estatuto y su correspondiente Reglamentación. Los integrantes de la Junta Directiva y la



Junta de Control Social serán eximidos de esta responsabilidad, cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella hubieren salvado su voto o votado en contra, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución.

ARTÍCULO 105.- Garantías Especiales. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **LA ASOCIACION MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL “ASPROYECTAR”**, esta podrá exigir garantías que respalden las obligaciones, según se estipule en cada caso.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 106. Fusión por creación. ASPROYECTAR por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otras entidades sin ánimo de lucro, del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta constituyendo una nueva organización. La entidad producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 107. Fusión por incorporación. La Asociación Mutual podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otras entidades de objeto común o complementario, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. La decisión de incorporarse deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 108. Aceptación incorporaciones. La Asociación Mutual por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad, subrogándose en derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 109. Escisión. ASPROYECTAR podrá escindirse en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 110. Transformación. Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente Estatuto, ASPROYECTAR podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 111. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la **Asociación Mutual** por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la Constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares y entidades del Sector de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112. Disolución. La Asociación Mutual se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 113. Causales de disolución. La Asociación Mutual ASPROYECTAR podrá disolverse para liquidarse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior al requerido para la constitución de la asociación Mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación.
5. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a la doctrina mutualista.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 2 y 3 la Asociación Mutual dentro del plazo fijado por la entidad de inspección y control, deberá subsanar la causal o convocar la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución, en caso contrario la decisión de disolver y liquidar la entidad se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 114. Procedimiento para la liquidación. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, este designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Estado o quien haga sus veces nombrará un liquidador. El trámite de liquidación y régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTÍCULO 115. Prelación de pagos. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y Prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
5. Obligaciones con Terceros.

PARAGRAFO. Los depósitos de ahorro se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 116. Remanente. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente en este será transferido a una entidad del sector de la economía solidaria que será elegida por la asamblea general de La Asociación. A falta de dicha determinación, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

ARTÍCULO 117. Informes sobre el estado de liquidación. El liquidador o liquidadores deberán

informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Asociación Mutual, en forma apropiada.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Asociación Mutual al momento de su disolución.

ARTÍCULO 118. Inembargabilidad. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación Mutual, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 119. Reforma estatutaria. Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Las reformas estatutarias proyectadas por La Junta Directiva le serán enviadas a los Asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea general; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados o delegados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que La Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 120. Interpretación. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios solidarios generalmente aceptados.

ARTÍCULO 121. Normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios solidarios generalmente aceptados, el presente Estatuto, y demás reglamentos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá inicialmente a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria. En último término se recurrirá a las disposiciones sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones mutuales.

ARTÍCULO 122. Términos en días y períodos anuales. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Asociación Mutual tiene abiertas sus oficinas y dependencias para

la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 123. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Control Social y demás órganos y comités de ASPROYECTAR podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como lo establecido en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 124. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de ASPROYECTAR.

ARTÍCULO TRANSITORIO 125. Las personas que se elijan como integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social en la Asamblea Ordinaria del año 2022, para completar las curules adicionales creadas en la presente reforma para dar cumplimiento a la Ley 2143 de 2021, ejercerán dicho cargo únicamente por lo que resta del periodo institucional, esto es hasta la asamblea general ordinaria de 2023.

ARTÍCULO 126. Vigencia del estatuto. El presente Estatuto adquiere vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de delegados de la **ASOCIACION MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR"**.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el 25 de marzo de 2023.

Original Fdo.

**Presidente
Asamblea General**

Original Fdo.

**secretario
Asamblea General**